



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA C.C. 77.027.218
DEMANDADO: ANY OÑATE EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION
DE SUS MENORES HIJOS JULIO OMAR LOPEZ OÑATE Y
MARIANA LOPEZ OÑATE Y CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE BREINER DAVID LOPEZ VILLERO
RADICADO: 20001310300320190013700
FECHA: 20032024

Fue presentado por el ejecutante, constancia de notificación de la parte ejecutada, por lo que sería procedente entrar a resolver lo que corresponde, sobre seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, revisado el plenario se advierte que se hace necesario, corregir el mandamiento de pago, en el entendido de que tanto en la demanda como en la identificación del proceso, se expuso que la demanda era presentada contra los señores ANY OÑATE EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JULIO OMAR LOPEZ OÑATE Y MARIANA LOPEZ OÑATE Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE BREINER DAVID LOPEZ VILLERO, pero en el auto de fecha 20 de octubre de 2020, solo se dejó sentado que la ejecutada es la señora Any Oñate Maestre.

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procederá el despacho a corregir numeral primero del auto de fecha 20 de octubre de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor de ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA C.C. 77.027.218 y contra ANY OÑATE EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JULIO OMAR LOPEZ OÑATE Y MARIANA LOPEZ OÑATE Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE BREINER DAVID LOPEZ VILLERO.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BREINER DAVID LOPEZ VILLERO.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir numeral primero del auto de fecha 20 de octubre de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor de ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA C.C. 77.027.218 y contra ANY OÑATE EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JULIO OMAR

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

LOPEZ OÑATE Y MARIANA LOPEZ OÑATE Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE BREINER DAVID LOPEZ VILLERO.

SEGUNDO: Emplácese por medio de edicto a los herederos indeterminados del señor BREINER DAVID LOPEZ VILLERO, demandado dentro del presente proceso de la referencia para que comparezca a este despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de 2020, de la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 y de esta providencia, si no comparecieren se le nombrará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. **Dicho edicto se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3950537ab595b6d5a4ea29512d507d68a752791fa131f58f67e155107d565275**

Documento generado en 20/03/2024 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>